

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO QUE RECAE EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA HABILITAR, POR ÚNICA VEZ, A POSTULAR EN LAS ELECCIONES DEL AÑO 2021 A LOS CARGOS DE PARLAMENTARIO, CONSEJERO REGIONAL, O GOBERNADOR REGIONAL, A LOS ALCALDES Y CONCEJALES EN EJERCICIO DEL CARGO, QUE EN VIRTUD DE LA NORMATIVA VIGENTE ESTÁN IMPEDIDOS DE POSTULAR A LA REELECCIÓN”.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia suma, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Moción de los (as) diputados (as) señores (as) Karin Luck; René Manuel García; Diego Paulsen; Leopoldo Pérez; Jorge Rathgeb; Frank Sauerbaum; Gabriel Silber.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en incorporar una disposición transitoria en la Carta Fundamental, de manera que se autoriza por una vez a postular en las elecciones del año 2021 a los cargos de diputado, senador, consejero regional o gobernador regional, a los alcaldes y concejales que a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.238 se encontraban en ejercicio del cargo, y que fueron impedidos por la misma ley a ir a la reelección. Se regula asimismo la cesación en el respectivo cargo desde la inscripción de cada candidatura.

2°) Normas de quórum.

Requiere para ser aprobada el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio, conforme con el primer párrafo del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución.

3°) Que el proyecto fue **rechazado en general**. Recibió el voto afirmativo de los (as) diputado (as) señor (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; María José Hoffmann (por el señor Juan Antonio Coloma); Miguel Mellado (por la señora Camila Flores); Karin Luck (por el señor Gonzalo Fuenzalida); Paulina Núñez. Votaron en contra los (as) señores (as) Gael Yeomans (por el señor Gabriel Boric); Luciano Cruz-Coke; Hugo Gutiérrez; Raúl Leiva (por el señor Marcos Ilabaca); Pamela Jiles; René Saffirio, y Leonardo Soto. **(6-7-0)**.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor **Jorge Alessandri**.

**Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores:**

1) Asociación Nacional de Consejeros Regionales de los Gobiernos Regionales de Chile (Ancore), asistieron:

- Sr. Marcelo Carrasco Carrasco, Presidente.
- Sr. Felipe Garcia Huidobro, Director.

2) Asociación de Municipalidades de Chile, asistieron:

- Sr. Mario Olavarría Rodríguez, Alcalde de Colina y Presidente de AMUCH
- Sr. César Rojas Ríos, Coordinador del área jurídica de AMUCH

3) Asociación de Municipalidades Rurales, asistieron:

- Sr. Presidente de la Asociación, Cristian Balmaceda.
- Sra. Alcaldesa de Caldera, Brunilda González.

4) Asociación Chilena de Municipalidades, asistieron:

- Henry Campos Coa, Alcalde de Talcahuano y Vicepresidente de la ACHM
- Ana María Silva Gutierrez, Alcaldesa de Codegua
- Beatriz Lagos de la Comisión Nacional de Concejales de Chile (ACHM)

5°) Este proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, toda vez que se trata de una reforma constitucional.

## **II. ANTECEDENTES GENERALES**

Los autores de la moción entregaron los siguientes antecedentes, que se transcriben a continuación:

“Fundamentos:

El pasado día 3 de junio fue discutido y aprobado en el Congreso Nacional el conjunto de proyectos fusionados que buscaban limitar la reelección de distintos cargos de representación. Boletines números 4499-07, 4701-07, 4891-07, 7888-07, 8221-07 y 4115-07.

El primero de estos proyectos fue presentado en la Cámara de Diputados en 2006 y, tras distintas etapas de tramitación y después de haber recibido distintas urgencias, el proyecto vino en establecer que los diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales pueden ejercer por un máximo de tres períodos (12 años en total), permitiéndoseles 2 reelecciones y que los senadores pueden ejercer por un máximo de 2 períodos (16 años en total), permitiéndoseles 1 reelección.

En adición a aquello, la iniciativa dispuso que los períodos parlamentarios y administrativos aludidos se entenderían completos si es que los distintos cargos han sido ejercidos por al menos la mitad de su mandato.

La reforma constitucional comentada generó un problema no menor, puesto que, en su tramitación en la cámara de origen, resultó

añadido un artículo transitorio que disponía la ficción de que los cargos involucrados y sobre los cuales correspondería el límite de reelecciones se entenderían como ejercidos por primera vez, por lo que todos aquellos representantes iniciaban “en cero” su número de reelecciones posibles.

Luego, en su segundo trámite constitucional ante el Senado, la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento de dicha corporación invirtió el sentido de tal artículo transitorio, disponiendo que los nuevos límites a la reelección consideraban los períodos ya ejercidos en los distintos cargos y que, para el caso de los Consejeros Regionales, consideraba sólo sus elecciones o reelecciones practicadas mediante sufragio universal, puesto que antes de la Ley N° 20.678 sobre elección abierta de los consejeros regionales, estos eran electos de entre los concejales de las comunas de la respectiva región.

Erróneamente, esta última normativa transitoria introducida por la comisión en cuestión fue entendida como una que daba “efectos retroactivos” a la ley, ya que el requisito se satisfacía con los distintos cargos que ya habían sido ejercidos por los distintos involucrados, redundando en un gran número de parlamentarios y representantes regionales y comunales que se verían impedidos de repostular en su cargo por haber alcanzado el número máximo de reelecciones permitidas.

Así las cosas y tomando este equívoco argumento esta norma transitoria fue desechada por no alcanzar el quórum constitucional de 3/5 que requería para su aprobación. En gran medida, los senadores que no estuvieron a favor de tal norma transitoria supusieron que, no aprobándola, el límite a la reelección se computaba “desde cero” toda vez que se desechaban los supuestos “efectos retroactivos” (hacia el pasado) de la reforma constitucional aprobada. Nada más lejos de la realidad, ya que, en cuanto a sus efectos en el tiempo, la ley de rango constitucional produce siempre sus efectos “in actum” o “en el acto”, vale decir, desde que entra en vigor, salvo que estos efectos se modifiquen transitoriamente en alguna variante de plazo o modalidad, por lo que, aun desechándose la norma transitoria señalada, los límites a la reelección que la reforma plantea son exigibles desde ya, vale decir, para la primera elección sobreviniente.

En síntesis, el actual articulado de la iniciativa rige sus efectos desde ya respecto de los cargos que no podrán repostular por alcanzar el límite, computándose además todas las elecciones. Esta realidad surgió de una confusión en torno a los alcances de la legislación discutida y generó que 38 senadores, 13 diputados y más de un centenar de autoridades comunales quedaran imposibilitados de una nueva reelección en el cargo que detentan. • Para el caso de los alcaldes y concejales, esta determinación es compleja, ya que altera subrepticamente el escenario legal sobre el cual se movían, puesto que, en teoría, las elecciones comunales se celebrarían en octubre de este año 2020, habiéndose pospuesto ellas hasta el día 11 de abril de 2021 a razón de la crisis sanitaria y social por Covid. En dicho orden de asuntos, estaban prontos a entrar en un período de campaña, quedando ahora subrepticamente impedido de ello los representantes comunales que incurren en el límite de dos reelecciones.

Ahora bien, a mayor abundamiento, tanto alcaldes como concejales se ven impedidos de participar como candidatos en las próximas elecciones del año 2021 en que se elegirán parlamentarios, gobernadores y consejeros regionales. Esto, en cuanto la constitución y la ley establecen como una inhabilidad el haber detentado dichos cargos con

un año de anterioridad a la época de la respectiva elección, por lo que estas autoridades comunales se ven doblemente perjudicadas con la normativa sobre límite a la reelección debido a lo intempestivo de su dictación (no podrán volver a competir por mantener el cargo que obtuvieron, si les es aplicable el límite), pero, además, debido a la prolongación de su mandato hasta mayo del próximo año, con ocasión de la situación sanitaria, lo que debieron asumir obligatoriamente en razón del contexto mencionado (no pudiendo, en consecuencia, competir por un cargo distinto).

Se denota entonces una diferenciación arbitraria que debe ser corregida, por lo que, los diputados y diputadas que suscribimos este proyecto, sostenemos que este cambio en las condiciones electorales respecto de los cargos de representación comunal deviene en arbitrario y debe ser subsanado, para lo cual proponemos permitir la postulación de alcaldes y concejales a las elecciones de gobernador regional, parlamentarios y consejeros regionales a realizarse en 2021, levantando por una única vez las inhabilidades que al respecto hoy les corresponderían.

El presente proyecto de reforma constitucional busca establecer la inaplicabilidad transitoria de las inhabilidades de quienes detentan o hayan detentado el cargo de alcalde y de concejal para participar como candidatos en los procesos de elección de gobernadores regionales, consejeros regionales o de diputados y senadores, según corresponda, a realizarse el próximo año 2021. Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúzcase a la Constitución Política de la República la siguiente disposición cuadragésima tercera transitoria: “CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorízase por única vez a postular en las elecciones del año 2021 a los cargos de diputado, senador, consejero regional o gobernador regional, a los alcaldes y concejales que a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.238 se encontraban en ejercicio del cargo, y que se vieran impedidos de reelegirse en el mismo en razón de la limitación dispuesta por ésta. Los alcaldes y concejales que hicieron uso de la prerrogativa dispuesta en este artículo, cesarán en su cargo al momento en que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la elección definitiva.”.”.

### **III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

#### **Sesión N° 287 de 16 de noviembre de 2020.**

**Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales de los Gobiernos Regionales de Chile (ANCORE), señor Marcelo Carrasco**

Señala que la Asociación que representa fue fundada en 1995 y está formada por los distintos partidos políticos que tienen representación en las distintas regiones de Chile. Expresa que el principal trabajo de dicha

asociación es trabajar por la descentralización del país. Aclara que no buscan modificar ni corregir la norma que limita la reelección, sino, más bien, son parte de que sean los ciudadanos que elijan libremente a sus autoridades. Su postura frente al tema se relaciona con la fecha de la inscripción, porque cuando un consejero quiere ser diputado, debe renunciar con un año de antelación. Cita como ejemplo los casos de la señora Luck y el señor Mellado.

Agrega que desde el año 2014 ellos están solicitando que se corrija la fecha para renunciar a sus cargos, porque no es posible que un senador sea candidato a la Presidencia de la República utilizando el aparataje del congreso, y si no resulta electo, puede volver a ejercer el cargo de senador. Señala que dicha situación no es así en el caso de los consejeros y demás autoridades regionales y locales, ya que deben renunciar a sus cargos con antelación de un año.

Expresa que debido a la emergencia el Congreso Nacional modificó el calendario electoral y se trasladaron las elecciones de noviembre al 11 de abril de 2021, pero no se corrigió el período de los próximos consejeros que durarán en sus cargos menos tiempo. Enfatiza que quieren competir en igualdad de condiciones.

Observa que de todos los boletines se inclinan por el Nº 12.729-07 ya que es más completo.

Hace hincapié en que es necesaria la competencia en igualdad de condiciones y profundizar la democracia terminando los privilegios de unos por sobre otros.

#### **El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) y alcalde de Colina, señor Mario Olavarría**

Manifiesta que están de acuerdo con la iniciativa en orden a eliminar el plazo del año para renunciar al cargo, porque hasta junio existía un régimen donde los alcaldes podían ser candidatos nuevamente al cargo. Luego, la ley que limita la reelección impidió esa posibilidad afectando a más de cincuenta alcaldes. Señala que a menos de 10 meses de la elección les fueron cambiadas las reglas del juego. Del mismo modo, hubo un alcalde que quiso participar en una primaria para postular en otra comuna, pero finalmente la Justicia Electoral determinó que no era procedente. Expresa que no pueden presentarse a la reelección y si quieren presentarse como candidatos para el cargo parlamentario deben renunciar seis meses antes del término de su mandato. Ello implica que deben rendir cuenta del cargo que dejan y estar paralelamente en una elección.

Señala que dicha limitación afecta la “confianza legítima” ya que las reglas no fueron claras ni conocidas por todos.

Finalmente, destaca que el proyecto se circunscribe por única vez a alcaldes y concejales. Formula sus votos para que el Congreso haga justicia porque las circunstancias así lo ameritan.

#### **El Presidente de la Asociación de Municipios Rurales de Chile (AMUR) y alcalde de Pirque, señor Cristián Balmaceda**

Señala que está de acuerdo con quienes le precedieron en el uso de la palabra, en el sentido que es necesaria la modificación por una cuestión de fechas límites para efectuar la renuncia y poder ser candidatos. Expresa que, si bien están de acuerdo con el límite a la reelección, el hecho de dejar sus cargos de alcaldes seis meses antes para postular a otro cargo en medio de una pandemia es complejo. Señala que les cambiaron las reglas del juego electoral, en un contexto de amplias dificultades desde el punto de vista laboral, complicaciones económicas de los municipios, siendo los más perjudicados los alcaldes y concejales. Explica que en tiempos normales el plazo para renunciar al cargo era solo de quince días, hoy es de seis meses.

Apunta que el próximo período será más corto (de cuatro años a tres años y medio). Finalmente, señala que la modificación que se está llevando a cabo está bien pensada.

**El Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, y alcalde de Talcahuano, señor Henry Campos (ACHM)**

Señala que en cualquier país democrático cuando se está frente a una elección se está frente a la expresión máxima del derecho a sufragio. Destaca que este derecho tiene dos aspectos: el de elegir y el de ser elegido. En esta reforma constitucional, se aborda el aspecto pasivo de este derecho, el derecho a ser elegido.

Las inhabilidades constitucionales son un resguardo a la Democracia, pero éstas no pueden constituir una limitación al ejercicio de la soberanía del Estado ni a la participación ciudadana.

A continuación, comparte los dichos de sus predecesores, esto es, si es que el Congreso y el Gobierno no hubieren aplazado la elección de alcaldes y concejales -que debió llevarse a cabo el 25 de noviembre- no se estaría frente a este problema. Por ende, debido a dicha suspensión excepcional es que insta a que se corrijan estas anomalías solo para esta elección.

Señala que los alcaldes y concejales quieren terminar su proceso bien y piensa que está la posibilidad de resolver el problema que genera esta inhabilidad y enfatiza que es solo para esta elección.

El señor **Walker (presidente)** explica que este proyecto fue discutido en el Senado, en una Comisión Mixta y fracasó. Por tal motivo el Ejecutivo solicitó poner los proyectos en tabla, pero, lamentablemente, la sesión fue suspendida. Expresa que fue autor del proyecto del límite a la reelección del año 2011, recuerda que en ese momento era solo para los parlamentarios y el Senado incluyó a los alcaldes. Dado que la iniciativa estuvo ocho años en el Senado, en la Cámara lo aprobaron, aceptando los cambios que hizo dicha Corporación. Aclara que siempre entendieron que los límites para la reelección de los alcaldes eran de efectos absolutos, tanto para la comuna que ejerce el cargo como para cualquier otra. Expresa que a su juicio el proyecto del Senado era impresentable porque

permitía la renuncia de los parlamentarios para ser candidatos. Lo anterior redundaba en que los interesados están legislando para sí.

El señor **Saffirio** recuerda que los cambios en las fechas de las elecciones a las que se ha hecho referencia no fue producto de una decisión política sino sanitaria por el impacto y riesgo que implicaba convocar a la población a votaciones.

La señora **Núñez** concuerda con los argumentos expuestos por los invitados, en el sentido que se reagendaron las elecciones y se alargaron los períodos de ejercicio de cargos de elección popular. Cuando se cambian las reglas del juego debe ser para mejor y no para perjudicar a autoridades elegidas democráticamente. Señala que todo se complejizó cuando se mezclaron las elecciones de dichas autoridades con las de los parlamentarios. Agrega que es de justicia y de respeto al ordenamiento jurídico enmendar dicha situación. Sobre el proyecto, señala que propone por única vez, para las elecciones del año 2021, la habilitación de las autoridades locales y regionales para postular a otros cargos de elección popular, cesando en sus cargos en el momento de inscripción de las candidaturas. Anuncia su voto a favor de la iniciativa.

El señor **Miguel Mellado** señala que es testigo de la lucha de los consejeros regionales, de las asociaciones de municipalidades. Expresa que está de acuerdo con emparejar la cancha para todas las autoridades electas por votación popular. No debe haber limitaciones para que un alcalde, concejal o consejero sea parlamentario. Los privilegios deben terminar y, en esta oportunidad, dado que se cambiaron las reglas durante el ejercicio de su cargo, se les dé la posibilidad de postular para que haya una competencia real.

La señora **Luck** expresa su acuerdo con lo anteriormente expuesto y hace presente que es autora de uno de los proyectos en tabla. Agrega que los alcaldes son los más cercanos a la gente y se les está "cortando las alas" antes del tiempo necesario, expresando que dejarán sus municipios a cargo del Concejo cinco meses antes de su mandato. Señala que es un tema de justicia y se debe dejar a la ciudadanía elegir libremente.

La señora **Jiles** opina que estas iniciativas van en contra de lo ya legislado por el Congreso en el sentido de limitar la presencia de una clase política que se perpetúa en el poder por décadas y, además, frente a lo que dice la ciudadanía, que quiere que se vayan todos (se incluye), partiendo por el Presidente de la República. Luego, cuando se dice que hay alcaldes que están bien evaluados, es sólo respecto de algunos y ello no implica que la gente quiera que ellos permanezcan en el poder. En definitiva, considera que es evidente que debe haber un recambio en la política y aceptar estas propuestas sería ir contra lo ya legislado.

La señora **Yeomans** expresa que, habiéndose legislado hace poco tiempo sobre la materia, proponer estos proyectos da la idea de estar echando para atrás una decisión que adoptó el Congreso. Agrega que sería “poner letra chicha” a una decisión ya tomada e incluso no se ha visto cómo se ha aplicado la última reforma. Observa que como señal política tampoco sería recomendable legislar este punto.

El señor **Raúl Leiva** recuerda que la Comisión Mixta del Congreso Nacional el 24 de septiembre no aprobó el proyecto para eliminar las inhabilidades, por lo tanto, ya está zanjado y debe haber certeza jurídica y pragmatismo político, porque este proyecto requiere de tiempo para ser tramitado. Acota que se está a una semana del plazo en que las autoridades respectivas renuncien a sus cargos actuales para poder ser candidatos a otros cargos. En definitiva, legislar sobre la materia sería contraproducente. Expresa que se genera una falsa expectativa en los alcaldes y demás autoridades implicadas.

La señora **Núñez** aclara que el límite a la reelección y límite a las inhabilidades no son lo mismo. El límite a la reelección opera y operará siempre porque ello ya fue aprobado. Explica que mediante este proyecto se busca que las autoridades puedan postular a un cargo de elección popular solamente para las elecciones del próximo año. Hace un llamado a no instalar falsos dilemas.

El señor **Gutiérrez** señala que discutir este tema con esta premura puede dar pie a malentendidos y de una u otra forma la ciudadanía podría cuestionar que, a último momento, se cambien las reglas ya aprobadas y asumidas. Entendiendo el reclamo de los invitados, considera que debatir con estos tiempos da una mala señal porque aparecería como privilegiar la situación política de algunos.

El señor **Leonardo Soto** manifiesta que no era partidario de revisar este proyecto hoy porque en cinco días más concluye el plazo para que los alcaldes en servicio activo que quieran ser candidatos renuncien a sus cargos. Expresa que la “suerte ya está echada” y las reglas son imposibles de cambiar y, afirmar lo contrario, es dar falsas ilusiones. Observa, además, que este proyecto requiere de una mayoría muy alta para ser aprobada y duda que se apruebe en la Cámara y menos en los cinco días que quedan para que se despache y cumpla el objetivo que busca. Expresa que esta regla debió ser revisada cuando fueron postergadas las elecciones.

Por lo anterior, cambiar las reglas daría razón al sentir de la ciudadanía en orden a que la elite política es eficiente y rápida para resolver los problemas que afectan a la propia élite. Se declara disponible para un futuro debate pero no ahora.

El señor **Miguel Mellado** aclara que se está “emparejando la cancha” para que todos puedan competir en igualdad de condiciones.

Expresa que es una excepcionalidad porque se les ha negado siempre a los “chicos” que puedan crecer. Hace un llamado a hacerles la pega más fácil a las autoridades afectadas por la inhabilidad.

El señor **Saffirio** expresa que hay una diferencia entre el rol de los parlamentarios el de las autoridades regionales y locales, las cuales sí tienen a cargo y manejan recursos públicos. Las inhabilidades y tiempos de renuncia deben despejar dudas sobre el eventual mal uso de los recursos a su cargo en campañas políticas. Comparte lo dicho anteriormente, en el sentido que se produciría una falsa expectativa si se aprueba hoy el presente proyecto.

El señor **Gutiérrez** apunta que no quieren castas políticas, pero se olvida que no esté emparejada la cancha. Señala que el cargo de parlamentario no es renunciable, a diferencia de los demás cargos de elección popular. Señala que, eventualmente, el proyecto le favorecería tanto a él como a otros parlamentarios a quienes les afectó el límite a la reelección.

El señor **Walker (presidente)** señala que la ciudadanía quiere una renovación de la clase política y por eso presentó el proyecto del límite a la reelección. Votar en contra del proyecto sería votar en contra de la eventual competencia que podrían tener los parlamentarios en ejercicio. Por lo anterior, le parece legítimo que sea el pueblo soberano que decida. Enfatiza que no están cambiando en límite a la reelección, sino que simplemente se quiere permitir que compitan sin tener que renunciar seis meses antes.

El señor **Saffirio** dice que se podría hacer el esfuerzo de despachar todos los proyectos para dar certeza sobre próximos procesos a cargos de elección popular.

Se recaba el acuerdo para despachar los proyectos hoy.

- La señora Jiles se opone.

#### **IV.- VOTACIÓN**

##### **VOTACIÓN EN GENERAL:**

Que el proyecto fue **rechazado en general**. Recibió el **voto afirmativo** de los (as) diputado (as) señor (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; María José Hoffmann (por el señor Juan Antonio Coloma); Miguel Mellado (por la señora Camila Flores); Karin Luck (por el señor Gonzalo Fuenzalida); Paulina Núñez. **Votaron en contra** los (as) señores (as) Gael Yeomans (por el señor Gabriel Boric); Luciano Cruz-

Coke; Hugo Gutiérrez; Raúl Leiva (por el señor Marcos Ilabaca); Pamela Jiles; René Saffirio, y Leonardo Soto. **(6-7-0)**.

Fundamentación del voto

El señor **Cruz-Coke** cuestiona la oportunidad de esta discusión; esto se pudo hacer antes y no corresponde hacerlo hoy. Vota en contra.

La señora **Hoffman** expresa que le parece una injusticia la situación de las autoridades locales y regionales y este proyecto lo resuelve. Señala que hay un miedo de los parlamentarios hacia la competencia de los alcaldes. Vota a favor.

El señor **Walker (presidente)** se les debe permitir competir en otras instancias. Vota a favor.

**Despachado el proyecto, rechazado en general.**

*Diputado informante, se designa al señor **Jorge Alessandri**.*

**V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN**

No hay. Se rechazó la idea de legislar.

**VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD**

No hay. Se rechazó la idea de legislar.

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión declara rechazada reglamentariamente la idea de legislar al respecto.

De conformidad a lo establecido en el número 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto rechazado es el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**


“Artículo único.- Introdúcese en la Constitución Política de la República la siguiente disposición cuadragésima tercera transitoria:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorízase por única vez a postular en las elecciones del año 2021 a los cargos de diputado, senador, consejero regional o gobernador regional, a los alcaldes y concejales que a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.238 se encontraban en ejercicio del cargo, y que se vieren impedidos de reelegirse en el mismo en razón de la limitación dispuesta por ésta. Los alcaldes y concejales que hicieron uso de la prerrogativa dispuesta en este artículo, cesarán en su cargo al momento en que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la elección definitiva.”.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de fecha 16 de noviembre de 2020, con la asistencia de los (as) señores (as) diputados (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gael Yeomans (por Gabriel Boric); Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Miguel Mellado (por la señora Flores); Karin Luck (por el señor Fuenzalida); Hugo Gutiérrez; Raúl Leiva (por el señor Ilabaca); Pamela Jiles; Paulina Núñez, René Saffirio, y Leonardo Soto. Asimismo asistieron los (as) señores (as) María José Hoffmann (por el señor Coloma) y Juan Luis Castro.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de noviembre de 2020.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión